

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2015 – 271, informando que el apoderado de la parte actora solicitó se profiera sentencia. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que mediante providencia del 19 de mayo de 2015 se libró mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la sentencia proferida por este Operador Judicial el 22 de enero de 2015, en la que se condenó al ejecutado Jorge Ernesto Castellanos Beltrán a pagarle al ejecutante Alejandro Verjan García, la suma de \$14.937.989.00 por concepto de honorarios.

El mandamiento de pago fue adicionado mediante auto del 29 de mayo de 2018, en el que se dispuso, entre otras cosas, notificar al ejecutado por anotación en el estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, providencia que fue notificada el 2 de junio de 2015, es decir que el término que tenía el ejecutado para que se pronunciara respecto de la obligación comenzó a correr a partir del 3 de junio de esa anualidad, sin que vencido el término de traslado el ejecutada haya realizado pronunciamiento alguno respecto de la obligación.

En ese orden de ideas se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 507 Ibidem.

CONSIDERACIONES

En el sub lite el ejecutado no dio cumplimiento a la obligación, pese al tiempo que ha transcurrido entre la calenda en la que se profirió la sentencia de instancia que ordenó el pago de los honorarios y las agencias en derecho, y ante la notificación realizada el 2 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G. del P..

Así las cosas, y al no existir certeza del cumplimiento de las obligaciones que con la presente acción ejecutiva se reclaman, y como quiera que las garantías de derecho, defensa y debido proceso, se encuentran cumplidos, y ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado José Humberto Bonilla Cubillos, y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en

autos del cumplimiento de la obligación, el Despacho ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero Laboral Del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2015, el cual fue adicionado mediante providencia del 29 del mismo mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante que presente la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 031** publicado hoy **03/03/2023**

La secretaria, MDG